

## Reconocen miembros titulares del Tribunal de Honor para las Elecciones Regionales y Municipales 2022

### RESOLUCIÓN N° 3688-2022-JNE

Lima, cuatro de setiembre de dos mil veintidós

VISTA: La documentación sobre la elección de los miembros del Tribunal de Honor, llevada a cabo por parte de las organizaciones políticas que participaron en la reunión de trabajo, del 09 de agosto del 2022, sobre la elección de integrantes del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y

#### CONSIDERANDO QUE:

1.1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

1.2. El Jurado Nacional de Elecciones, como Supremo Tribunal Electoral, contribuye permanentemente, a través de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, Ley N° 26486, a generar mejores condiciones para la consolidación democrática y la gobernabilidad en nuestro país.

1.3. Dentro de este marco normativo, se destaca la función de desarrollar programas de educación electoral que permitan generar conciencia cívica en la ciudadanía de manera ininterrumpida, toda vez que, para su fortalecimiento, el sistema político requiere de ciudadanos participativos, responsables e identificados con los valores democráticos, así como de organizaciones políticas sólidas que canalicen las demandas ciudadanas.

1.4. Se destaca como antecedente que, en 2005, el Jurado Nacional de Elecciones impulsó la conformación del Tribunal de Honor y la suscripción del Pacto Ético Electoral, con el propósito de establecer principios y compromisos básicos que guíen un comportamiento ético entre los actores políticos durante las campañas electorales, en las que se promueva el debate de propuestas y planes de gobierno, a fin de promover el voto informado y responsable por parte de la ciudadanía.

1.5. Mediante Decreto Supremo N° 01-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 4 de enero del 2022, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022. En dicho marco, el 9 de agosto del 2022, las organizaciones políticas participantes en el presente proceso electoral llevaron a cabo una reunión de trabajo para la elección de integrantes del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, en la que aprobaron, por votación, la conformación del Tribunal de Honor, con el fin de que dicho órgano, una vez constituido, se encargue de velar por el cumplimiento de los compromisos del Pacto Ético Electoral suscrito el 17 de agosto de 2022.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

1. RECONOCER lo decidido por las organizaciones políticas, como miembros titulares del Tribunal de Honor para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas :

- Doña Mariela Inés Noles Cotito
- Don Teódulo Humberto Correa Cánova
- Doña Elena Cecilia Alvites Alvites
- Don Valerio Paucarmayta Tacuri
- Doña Marlene Molero Suárez

2. DISPONER que todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones brinden

el apoyo y atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Tribunal de Honor.

3. DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde  
Secretario General (e)

2102198-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Metodología para el ajuste a la rentabilidad por excesos de inversión

#### CIRCULAR N° AFP-180-2022

Lima, 5 de setiembre de 2022

Ref.: Metodología para el ajuste a la rentabilidad por excesos de inversión

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, los incisos a) e i) del artículo 57° de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante Ley del SPP, y la tercera disposición final y transitoria del Reglamento de la Ley del SPP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, y, sobre la base de las condiciones de excepción establecidas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la pre publicación de la presente circular:

#### 1. Alcance

La presente circular es aplicable a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), y establece la metodología para el ajuste a la rentabilidad por excesos de inversión.

#### 2. Metodología para el ajuste a la rentabilidad por excesos de inversión

##### 2.1. Ajuste a la rentabilidad por excesos de inversión.-

Considerando lo establecido en el Artículo 65° del Título VI, con relación al valor cuota contable, el ajuste

a la rentabilidad por excesos de inversión, se realiza utilizando la siguiente fórmula, que representa al valor cuota ajustado el día  $t$  ( $VCA_t$ ):

$$= \frac{-}{u} - \max(=1, 0)$$

Donde:

$n$  = Número de límites de inversión excedidos en el día  $t$ .

$REA_{i,t}$  = Rentabilidad por exceso de inversión al límite  $i$ , acumulada en Soles al día  $t$ .

### 2.2. Rentabilidad por exceso de inversión a un límite específico, acumulada en Soles al día "t"

La rentabilidad por exceso de inversión a un límite específico, acumulada en Soles al día  $t$  ( $REA_t$ ), se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$REA_t = REA_{t-1} + RE_t$$

Donde:

$REA_t$  = Rentabilidad por exceso de inversión acumulada en Soles al día  $t$ .

$REA_{t-1}$  = Rentabilidad por exceso de inversión acumulada en Soles al día anterior ( $t-1$ ).

$RE_t$  = Rentabilidad generada por exceso de inversión el día  $t$ .

A partir del día en que se elimina el exceso de inversión, la rentabilidad por exceso de inversión acumulada es aquella correspondiente a la del último día de exceso de inversión, y se mantiene constante hasta el día en que se vuelva a incurrir en exceso.

### 2.3. Rentabilidad generada por el exceso de inversión el día "t"

Producido un exceso de inversión a un límite específico, que demande un ajuste en la rentabilidad, se debe determinar la rentabilidad generada por dicho exceso en el día "t" ( $RE_t$ ), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RE_t = \frac{E_t}{V_t} * R_t$$

Donde:

$RE_t$  = Rentabilidad generada por el exceso de inversión el día  $t$ .

$E_t$  = Exceso de inversión en Soles respecto al límite evaluado el día  $t$ .

$V_t$  = Valorización total en Soles de los instrumentos de inversión considerados en el cálculo del límite evaluado, el día  $t$ .

$R_t$  = Rentabilidad total en Soles generada por los instrumentos considerados en el cálculo del límite evaluados el día  $t$ .

### 2.4. Rentabilidad total en Soles el día "t" generada por los instrumentos de inversión

La rentabilidad total en Soles generada por los instrumentos de inversión considerados en cálculo del límite evaluado el día "t" ( $R_t$ ) corresponde a la suma neta de las rentabilidades en Soles generadas por cada uno de los instrumentos considerados en el cálculo de los límites evaluados en el día "t".

La rentabilidad en soles generada por un instrumento de inversión, en función de sus características, se determina conforme a alguna de las siguientes fórmulas:

a) Para instrumentos de inversión que no realizan llamadas de capital y distribuciones:

$$RI_t = VI_t - VI_{t-1} - \sum Com_t + \sum Ven_t + \sum ED_t$$

Donde:

$RI_t$  = Rentabilidad en Soles generada por el instrumento de inversión el día  $t$ .

$VI_t$  = Valorización en Soles del instrumento de inversión el día  $t$ .

$VI_{t-1}$  = Valorización en Soles del instrumento de inversión el día  $t-1$ .

$\sum Com_t$  = Suma de los montos en Soles de las compras efectuadas del instrumento el día  $t$ .

$\sum Ven_t$  = Suma de los montos en Soles de las ventas efectuadas del instrumento el día  $t$ .

$\sum ED_t$  = Suma de los montos en Soles de las entregas de derechos recibidas del instrumento el día  $t$ , neta de deducciones.

b) Para instrumentos de inversión que realizan llamadas de capital y distribuciones:

$$RI_t = VI_t - VI_{t-1} - \sum D(cash call_t) + \sum D(cash distribution_t)$$

Donde:

$RI_t$  = Rentabilidad en Soles generada por el instrumento de inversión el día  $t$

$VI_t$  = Valorización en Soles del instrumento de inversión el día  $t$ .

$VI_{t-1}$  = Valorización en Soles del instrumento de inversión el día  $t-1$ .

$\sum D(cash call_t)$  = Suma de los valores en Soles de las operaciones en tránsito disminuidas el día  $t$ , correspondientes a llamadas de capital efectuadas por el instrumento.

$\sum D(cash distribution_t)$  = Suma de los valores en Soles de las operaciones en tránsito disminuidas el día  $t$ , correspondientes a distribuciones de capital efectuadas por el instrumento.

c) Para cuentas corrientes, la rentabilidad corresponde al interés diario en soles generado en el día  $t$  más el rendimiento generado por la variación del tipo de cambio del saldo de la cuenta corriente en el día  $t-1$ .

d) Para operaciones de reporte y préstamos de valores, la rentabilidad corresponde al interés diario en soles generado en el día  $t$ .

e) Para depósitos a plazo, la rentabilidad corresponde al interés diario en soles generado desde el día  $t-1$  hasta el día  $t$ . En la fecha de apertura del depósito, la rentabilidad es de cero (0).

f) En el caso de instrumentos derivados, para aquellos que se negocian OTC, la rentabilidad corresponde a la diferencia del valor de mercado del día  $t$  menos el valor de mercado del día  $t-1$ ; en caso el instrumento haya vencido el día  $t$ , la rentabilidad corresponde al valor de liquidación al vencimiento menos el valor de mercado del día  $t-1$ . Por otro lado, para el caso de instrumentos derivados que negocian en mecanismos centralizados, la rentabilidad se determina de la forma establecida en el literal a).

En ese sentido, la rentabilidad total en Soles generada por los instrumentos de inversión considerados en cálculo del límite evaluado el día  $t$  ( $R_t$ ) se determinará con la siguiente fórmula:

$$R_t = \sum_{i=1}^n RI_{i,t}$$

### 2.5. Rentabilidad generada por excesos de inversión respecto de límites que aplican al conjunto de las Carteras Administradas

En caso los límites apliquen al valor conjunto de todas las Carteras Administradas por la AFP, la rentabilidad generada por excesos de inversión el día "t", se reparte entre los tipos de fondo de manera proporcional a la valorización de los instrumentos de inversión considerados

en el cálculo de los límites evaluados correspondientes a cada tipo de fondo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RE_{i,t} = \frac{V_{i,t}}{\sum_{j=1}^n V_{j,t}} * RE_t$$

Donde:

$i$  = Tipo de fondo de pensiones para el cual se desea obtener la proporción de la rentabilidad del exceso de inversión a los límites calculados en base al valor conjunto de las carteras administradas.

$n$  = Número de tipos de fondos de pensiones administrados por la AFP.

$RE_t$  = Rentabilidad en Soles generada por los excesos de inversión el día  $t$ , correspondiente a los límites sobre el valor conjunto de las carteras administradas.

$RE_{i,t}$  = Rentabilidad en Soles correspondiente al tipo de fondo de pensiones  $i$  el día  $t$ , respecto del total de la rentabilidad generada por los excesos de inversión a los límites sobre el valor conjunto de las carteras administradas.

$V_{i,t}$  = Valorización total en Soles de los instrumentos considerados en el cálculo de los límites evaluados, pertenecientes al tipo de fondo de pensiones  $i$  en el día  $t$ .

### 3. Instrumentos de inversión ilíquidos

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 78°-A y la Trigésimo Octava Disposición Final y Transitoria, del Título VI, referido al tratamiento de los excesos de inversión, se consideran instrumentos de inversión ilíquidos los siguientes:

- Bonos corporativos locales.
- Acciones que negocian localmente.
- Fondos mutuos y de inversión, locales.
- Instrumentos alternativos que no negocian en mecanismos centralizados de negociación.

### 4. Información sobre la publicidad de la rentabilidad

Los indicadores de rentabilidad que publica la Superintendencia correspondientes al mes en que entra en vigencia la presente circular en adelante, toman en consideración la metodología para el ajuste a la rentabilidad por excesos de inversión antes señalada. En ningún caso se alteran las estadísticas de rentabilidad publicadas de manera previa a la entrada de vigencia de la presente circular.

Asimismo, la rentabilidad ajustada por excesos de inversión que publica la Superintendencia en ningún caso es superior a la rentabilidad estimada en base a los valores cuota contables.

### 5. Vigencia.

La presente circular entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

2102147-1

# El Peruano

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe).

- En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
  - El archivo en formato Excel (\*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.  
(\*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**